



SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 29-03/2019

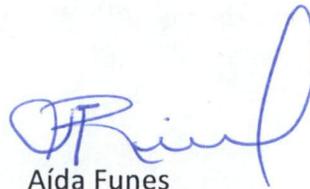
Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas treinta y tres minutos del día cuatro de abril del año dos mil diecinueve luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 29-3/2019**, conteniendo los siguientes requerimientos: **"Solicito copia de todos los documentos correspondientes a todos los procesos aún abiertos dentro de la Defensoría del Consumidor en contra de la empresa [REDACTED] También solicito copia de cualquier material multimedia adjunto a los procesos."**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, así como, los arts. 50, 52, 53 de su Reglamento; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento a los arts. 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. La Dirección Centro de Solución de Controversias, de la Defensoría del Consumidor, confirmó que la información solicitada está clasificada como información reservada.

5. Se verifica que, en el Índice de Información Reservada de la Defensoría del Consumidor a diciembre de 2018, específicamente en su numeral 39, documentos pertenecientes a la Dirección Centro de Solución de Controversias denominados como: “Expedientes de casos abiertos o en proceso”, están reservados de forma total por tres años, de acuerdo al artículo 19 literales “e), f), g), y h)” de la LAIP. Motivo de la reserva: Al encontrarse en una etapa previa a adoptar una decisión definitiva, por formar parte de procesos deliberativos, el acceso a esta información debe considerarse reservada; ya que puede causar un serio perjuicio a los procesos administrativos internos y judiciales; puede comprometer su resultado y generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero sobre los mismos.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras “h” e “i”, 61, 62, 65, 69, 72 literal “a”, y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Denegar la solicitud de información número 29-03/2019, en razón a que los requerimientos están clasificados como información reservada.
- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia